



FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024

Visto lo dispuesto en el artículo 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se presenta, para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, la siguiente *propuesta* de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se describen y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

I.- IMPUESTOS

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Ampliación de los supuestos de no sujeción para las transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer: La Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, incorpora en su artículo 3º una modificación al apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consistente en la ampliación de los supuestos de no sujeción en él regulados a *transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.*

Se propone por tanto la modificación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que quedará redactado:

“4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.”





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023

Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible: Por Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se modificaron, en su artículo 71, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la actualización automática de los coeficientes recogidos en la misma, que realizaran las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga, se propone la actualización de la tabla de coeficientes recogida en el artículo 8.5. Esta tabla quedará redactada de la forma siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Incremento bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes al 92%: Se modifica, por tanto, el artículo 10.1 que, en los que respecto a esta bonificación quedará redactado de la siguiente manera:

“10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa”, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

a) El 92% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.

En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes."

Aclaración de las condiciones para acceso a bonificaciones del Impuesto: Se da nueva redacción al artículo 10.2 de la ordenanza para aunar criterio acerca de la autoliquidación del Impuesto en caso de solicitud de bonificaciones al Impuesto.

10.2. El beneficio tiene carácter rogado. La concesión de bonificación queda condicionada al abono y presentación de autoliquidación por el obligado tributario, dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año previa solicitud, y a que el causante se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y estuviera empadronado en este término municipal.

2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Fomento de Empleo: Para facilitar el acceso a las bonificaciones a las empresas de nueva creación o por traslado de las instalaciones, pymes y autónomos por fomento de empleo establecidas por este Ayuntamiento en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se revisan los documentos a aportar para la justificación del cumplimiento de los requisitos, posibilitando la consideración de otros medios de prueba de los mismos. Así se modifica el último párrafo de las letras c) y d) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto (y por ende para las bonificaciones recogidas en la letra e)) que dispondrá lo siguiente:

"La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos."

Aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcción y rehabilitación de edificios en el conjunto histórico: Estando aprobada por este Ayuntamiento la bonificación del 90% para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH) y siendo ésta incluida entre los supuestos de bonificación por declaración de especial o interés municipal, se propone que, al igual que se determina para la aplicación del beneficio fiscal en los inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección, se considere el especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual de todas las obras contempladas en el apartado j del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto.





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

Quedaría, por tanto, dicho apartado redactado en la forma siguiente:

“j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.”

Aclaración de las condiciones generales para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Se propone la aclaración de las normas generales y comunes de acceso a las bonificaciones del Impuesto contenidas en el artículo 7.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora, que incorporará un nuevo párrafo al segundo condicionante, relativo a la devolución del importe de la bonificación en caso de abono de la autoliquidación previa a la tramitación o liquidación emitida, que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.4. Procedimiento

(...)

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo. (...)

3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Aclaración de los requisitos para acceso a la exención de ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos: Para clarificar los requisitos a cumplir por los interesados para el acceso a la exención del Impuesto para las ambulancias y otros vehículos destinados a la asistencia sanitaria o traslado de heridos o enfermos se incorpora a la Ordenanza indicación de la documentación a aportar para justificación de la misma que ya se venía requiriendo en la instancia normalizada publicada en la web municipal. Se eliminan igualmente las referencias ya obsoletas a fotocopias compulsadas de documentación. Para ello, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 3 que quedará de la siguiente manera:

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d), e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.)
- Certificado Técnico Sanitario





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

b) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo artículo:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).
- Carnet de Conducir (anverso y reverso) en vigor, del conductor habitual del vehículo.
- Declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS o equivalente de la Comunidad Autónoma que corresponda).
- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.
- Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión de la exención determinará la pérdida automática del beneficio fiscal correspondiente, sin necesidad de comunicación previa, así como la imposición de las sanciones tributarias que correspondan y la práctica de las liquidaciones debidas.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Permiso de Circulación
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Revisión cuota vehículos vivienda: Ante la falta de regulación expresa de la cuota o forma de tributación de los vehículos – vivienda y, estando ya contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la asimilación de las autocaravanas con los turismos a efectos del pago de la cuota, se propone la adopción del mismo criterio para la determinación de la cuota tributaria de todos los vehículos vivienda (furgón, camión o turismo).

Para ello, se modifica, de entre las aclaraciones al cuadro de tarifas establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, la relativa a este tipo de vehículos que quedaría redactada:

“Los vehículos todo terreno y las autocaravanas, turismos vivienda, furgones vivienda y camiones vivienda tributarán como turismo según su potencia fiscal.”

4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Bonificación Hoteles con apertura anual: Para evitar la estacionalidad de las actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena, y siendo éstas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, se propone el establecimiento de una bonificación en el Impuesto del 25% para los inmuebles con uso “Ocio y Hostelería” según Catastro, en los que se desarrollen actividades económicas que figuren de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas bajo los epígrafes 681. “Servicios de Hospedaje en Hoteles y Moteles”; 682. “Servicios de Hospedaje en Hostales y Pensiones”; 683 “Servicios de Hospedaje en Fondas y Casas de Huéspedes” y 684 “Servicios de Hospedaje en Apartahoteles”, realizadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que mantengan todas sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del ejercicio de aplicación del beneficio fiscal, siendo sus actividades en el ejercicio anterior de temporada. Se incorporará para ello un apartado 6.5.3 a la Ordenanza, y una disposición transitoria para su gestión en el primer año de aplicación, que tendrán la siguiente redacción:





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

6.5.3. Se establece una bonificación del 25% en la cuota para los inmuebles con uso "Ocio y Hostelería" según Catastro, titularidad de los sujetos pasivos del Impuesto que sean destinados por éstos a actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena y que figuren de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas a esa titularidad bajo los epígrafes 681. "Servicios de Hospedaje en Hoteles y Moteles"; 682. "Servicios de Hospedaje en Hostales y Pensiones"; 683. "Servicios de Hospedaje en Fondas y Casa de Huéspedes" y 684 "Servicios de Hospedaje en Apartahoteles" y que, teniendo actividad de temporada en el ejercicio anterior, declaren responsablemente la apertura al público de todas sus instalaciones durante el ejercicio completo de la aplicación de la bonificación y justifiquen posteriormente la misma a través de la documentación requerida.

Para acreditar la apertura por temporadas en el ejercicio anterior se deberán justificar debidamente las modificaciones censales de alta y baja efectuadas en la Agencia Tributaria en el mencionado periodo mediante certificación emitida por el mencionado Organismo.

Para acreditar el mantenimiento de actividad durante todo el año de aplicación de la bonificación, y para comprobación de los requisitos de la bonificación deberán aportar:

- Copia de los TC2 de los trabajadores adscritos al centro de trabajo para los que se solicita la bonificación, donde conste el alta en el contrato durante todos los meses del ejercicio de aplicación, o cualquier otra documentación justificativa de la contratación de trabajadores durante todo el año de aplicación del beneficio fiscal.

-Declaración responsable, acreditando que se ha mantenido la actividad al público durante todos los meses del año de aplicación de la bonificación.

El plazo de solicitud finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aplicación de la bonificación. Las solicitudes que cumplan los requisitos anteriormente relacionados, serán elevadas al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que adoptará la decisión en cuanto a la declaración de especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Excepcionalmente para el ejercicio 2024, el periodo de solicitud de la bonificación regulada en el artículo 6.5.3 (bonificación a hoteles con apertura anual) se ampliará hasta el 31 de enero de 2024.

Aclaración de condiciones para aplicación de la bonificación para instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar: Ante la casuística derivada de la tramitación de los expedientes de bonificación del Impuesto se propone la simplificación de la gestión de los mismos. Así, y siendo obligatoria la cumplimentación del procedimiento de autorización administrativa correspondiente para la instalación por la Concejalía de Urbanismo se propone la reducción de la documentación a aportar a Gestión Tributaria para la concesión del beneficio fiscal, siendo suficiente la acreditación de la válida obtención de la autorización administrativa necesaria por el departamento urbanístico competente. El incumplimiento de este requisito previo será motivo de desestimación de la solicitud de bonificación, provocando su subsanación posterior la concesión del beneficio fiscal únicamente para los ejercicios que resten hasta el máximo de tres después de la instalación. El apartado 6.6.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto quedará redactado como sigue:

6.6.3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-que estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de los edificios donde se instalen.

- que tengan por destino el autoconsumo.





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

-que haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-el total de la bonificación no podrá superar el coste de la instalación, y para el caso de uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, será repercutible a cada beneficiario en función de su cuota de participación en la comunidad.

-que la instalación cuente con la preceptiva autorización urbanística municipal. El incumplimiento de este requisito determinará la no concesión del beneficio fiscal. La subsanación posterior de esta condición supondrá la aplicación de la bonificación únicamente para los ejercicios que resten hasta el máximo de tres después de la instalación.

6.6.4. La solicitud, debidamente formalizada, deberá acompañar la siguiente documentación:

- referencia catastral del inmueble. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble. En el caso de Comunidad de Propietarios, se aportará identificación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación y de los sujetos pasivos que figuren en los correspondientes recibos del impuesto.

- factura detallada de la instalación a nombre del solicitante/sujeto pasivo que figure en el recibo del impuesto, debiendo detallar el objeto y emplazamiento de la instalación.

- identificación del número del expediente de la preceptiva licencia urbanística municipal o declaración responsable favorable.

- informe de la Oficina Técnica Municipal que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Modificación de las normas comunes de aplicación de las bonificaciones: Se incorpora un nuevo punto al artículo 6.7 que regula las normas comunes de aplicación del Impuesto, que regulará la facultad de revisión de esta Administración y las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de acceso a las bonificaciones. Éste tendrá el siguiente tenor literal:

“6.7.4 Los beneficios fiscales podrán ser objeto de revisión, debiendo estar al corriente en el cumplimiento del total de los requisitos exigidos para su concesión en cada anualidad. El incumplimiento determinará la exigencia de la devolución de lo indebidamente bonificado a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia al interesado.”

5. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para clarificar la documentación a aportar para el acceso a la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo, se modifica el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que quedará redactado:

“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, cualquier otra documentación emitida por Administración competente o el propio sujeto pasivo que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023

II.- TASAS

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:

Instalación de Mercadillos:

- Autorizada en el ejercicio 2023 la instalación de mercadillo semanal en la Diputación de El Albuñón, se incorpora éste al listado de tarifas incluido en el apartado E) a) del artículo 5 por el mínimo importe previsto de 16,33 euros, por similitud y cercanía con las zonas de aplicación, quedando redactado:

Lugar de Celebración:	EUROS/MES
C/ Ribera de San Javier	27,29
Cabo de Palos	27,29
Urb. Mediterráneo	27,29
Los Dolores	17,43
El Bohío	17,43
El Algar	17,43
Barrio Peral	17,43
La Aljorra	16,33
Los Belones	16,33
La Palma	16,33
Pozo Estrecho	16,33
Llano del Beal	16,33
Los Urrutias	16,33
El Albuñón	16,33

- En atención a la petición realizada por la Asociación de Vendedores de Mercados y Plazas del municipio de Cartagena, se modifica el periodo de pago de los recibos trimestrales y temporada de verano de la Tasa por Instalación de Mercadillos, trasladándose éste a los 15 últimos días de los mencionados periodos. Se modifica por tanto el apartado 5.a) del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y el Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos, realizándose al tiempo aclaración del periodo de pago de los recibos de la temporada de verano. Quedará por tanto este punto redactado:

5.- *Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:*





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

a) Mercadillos: El padrón de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondrá al público por quince días, para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidará trimestralmente, de acuerdo con el padrón, dentro de los 15 últimos días del mes en que finalice el cómputo del periodo (15-31 marzo, 15-30 junio, 15-30 septiembre y 15-31 diciembre).

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidará junto con la correspondiente al tercer trimestre de las autorizaciones anuales (15-30 septiembre).

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos:

Incorporación de tarifa por Expedición de Documentos desde el Servicio de Recursos Humanos: Oída la petición realizada por el Departamento de Recursos Humanos, y a la vista de informe emitido por el Director General de Empleo Público a Interior sobre la elaboración de documentos emitidos a solicitud de los interesados por consultas sobre la vida laboral o situaciones derivadas de su relación laboral o administrativa, de presente o pasado, se propone la incorporación de una tarifa por importe de 51,45 euros, de conformidad con el Informe Económico emitido al respecto e incorporado al expediente. Se incorporará por lo tanto, un apartado 24 al cuadro de tarifas contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

24.- Informe certificado sobre relación laboral o administrativa elaborado por el Servicio de Recursos Humanos 51,45 euros

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

Se propone, en atención a la actual situación económica, el mantenimiento en 2024 de la Disposición Transitoria que, en ejercicios anteriores, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se mantendrá por tanto la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2024

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 6º – Tarifa

- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2023.

III.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.





FIRMADO POR

RÚBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
04/10/2023



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda
IGNACIO JAUDENES MURCIA
04/10/2023

Por todo ello **se propone:**

- 1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2024 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.
- 2.- La elevación, previo informe del Sr. Director Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, del Consejo Económico, del Sr. Interventor General Municipal y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen
EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA
Fdo. Ignacio Jáudenes Murcia





FIRMADO POR

FRANCISCO PAGÁN MARTÍN - PORTUGUÉS
DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA
09/10/2023 9:29



AREA DE ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

Asunto: PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024.

INFORME: Examinada la precitada propuesta, he de manifestar:

1.- La Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales es realizada a la Junta de Gobierno y elevada al Pleno por el Concejal del Área de Hacienda, con la rúbrica el Director del Órgano de Gestión Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** que, respecto de las funciones del Concejal del Área, y del Director del Órgano de Gestión Tributaria determina lo siguiente:

CAPÍTULO V De la Organización de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena

Sección 1ª.- Organización

Artículo 21 Funciones de los Concejales Delegados de Área

A los Concejales Delegados de Área corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones: (...)

c. Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias. (...)

Sección 4ª. Organización Económico-Financiera

Artículo 31.- Órgano de Gestión Tributaria

(...)

2. a. *El Director del órgano (...)* Ejercerá las siguientes funciones:

1. *La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.*



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQPZ PFWL XTP2 PCXR

Informe Asesoría - SEFYCU 2801382

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS
DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA
09/10/2023 9:29



AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

2. La propuesta del análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, con aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería General.

3. La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios y precios públicos y prestaciones patrimoniales.

4. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida

5. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2.- Las Ordenanzas Fiscales, por expresa remisión del art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a través del cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales señala que las ordenanzas fiscales son el instrumento legal que las entidades locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos en la propia ley. Distingue este precepto entre dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de haciendas locales, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales. Así se desprende de la dicción del artículo 15, apartados 2 y 3. En uno y en otro caso estamos ante normas de rango reglamentario que desarrollan y complementan lo establecido por la ley.

En el estricto ámbito de la normativa general del régimen local, el artículo 106.2 de la Ley 7/1885, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, también distingue entre estos dos tipos de normas reglamentarias tributarias en la escena municipal, al señalar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQPZ PFWL XTP2 PCXR

Informe Asesoría - SEFYCU 2801382

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS
DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA
09/10/2023 9:29



AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril):

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de un reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Aunque la ley no distingue, hay que entender necesariamente que en lo que se refiere a las entidades locales, este precepto es aplicable a las ordenanzas no fiscales, dado que las fiscales se contemplan en su normativa específica, que es la de las Haciendas locales.

Por lo tanto en esta materia de Hacienda local no es aplicable la consulta previa del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común ni siquiera supletoriamente, porque la regulación de las Ordenanzas Fiscales es específica, singular y completa.

Como se ha dicho el órgano municipal competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 123 LRBRL es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1 a)) de la LRBRL requiriendo para su aprobación mayoría simple

La Propuesta sobre modificación de las Ordenanzas resulta ajustada a Derecho, no obstante, deberá a estarse al contenido del informe de la Intervención municipal.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQPZ PFWL XTP2 PCXR

Informe Asesoría - SEFYCU 2801382

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGÁN MARTÍN - PORTUGUÉS
DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
09/10/2023 9:29



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE ALCALDIA

DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

El objeto de la Propuesta es la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2024 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Así pues, y a la vista de lo establecido en y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**

No obstante, como se ha dicho el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal a los efectos de fiscalización.

Cartagena a la fecha de la firma electrónic.

EL LETRADO DIRECTOR DE LA
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQPZ PFWL XTP2 PCXR

Informe Asesoría - SEFYCU 2801382

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS
DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA
09/10/2023 9:29



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LA
ASESORIA JURIDICA

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQPZ PFWL XTP2 PCXR

Informe Asesoría - SEFYCU 2801382

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
06/10/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º OF-4 / 2023

REF. PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024

Visto el expediente donde se propone la modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2024, en el ámbito del control financiero de conformidad con el art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe .

I.- IMPUESTOS

1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se trata, por un lado, de trasladar a la Ordenanza fiscal (art. 4.2) un supuesto de no sujeción establecido por ley, tras la modificación operada por el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo , de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, en el apartado 3 del art. 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Los supuestos de no sujeción son los definidos por ley, por lo que no hay óbice en su incorporación a la Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes máximos a aplicar en el cálculo de la cuota, se han incorporado a la Ordenanza (art. 8.5) los máximos fijados por ley según la última reforma operada por el art. 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 sobre el art. 107.4 del TRLRHL. Cumple, por tanto, la Ordenanza los coeficientes máximos fijados por ley.

En tercer lugar, se incrementa la bonificación al 92% de la cuota para las transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizada entre cónyuges, ascendientes o descendientes. Como el máximo de bonificación permitido por el art. 108.4 del TRLRHL es el 95%, la modificación del art. 10.1 de la Ordenanza fiscal que se propone se ajusta a la ley. La modificación del art. 10.2 de la Ordenanza es una mera aclaración en cuanto al modo y forma de solicitud de la bonificación antecitada.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
06/10/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se incorporan a la Ordenanza aclaraciones sobre el acceso a determinadas bonificaciones fiscales, como son las obtenidas por las empresas de nueva creación o traslado de instalaciones por fomento del empleo (art. 7.1, letras c y d, de la Ordenanza); las concedidas por construcción y rehabilitación de edificaciones en el conjunto histórico delimitado por el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico sin necesidad de declaración individualizada del interés público (art. 7.1, letra j); por último, en relación a la devolución de oficio de la parte bonificada de la cuota en el supuesto de autoliquidaciones en los que se haya abonado el importe íntegro antes de la concesión de la licencia con la bonificación correspondiente (art. 7.4).

La modificación está en consonancia con el art. 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que es aceptada por la Intervención municipal.

3.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se incorpora a la Ordenanza fiscal (art. 3.2) una aclaración en relación a los requisitos para considerar exentas las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Por otro lado, se unifica al hecho imponible "autocaravana", los elementos "vehículos vivienda", que no tenían una regulación específica. Se modifica, así, el art. 5 de la Ordenanza fiscal.

A juicio de esta Intervención, estas modificaciones de la Ordenanza fiscal del impuesto se ajustan a los artículos 92 y siguientes del TRLRHL.

4.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La modificación consiste en la introducción de una bonificación de la cuota del 25% a los hoteles que abran durante todo el año, con el objeto de fomentar la desestacionalización del turismo, cuestión que es declarada de especial interés o utilidad municipal. Para ello se modifica el art. 6.5.3 de la Ordenanza y su disposición transitoria a los efectos de su gestión el primer año de aplicación.

Esta bonificación se ajusta plenamente al art. 72.2.quéter del TRLRHL que regula legalmente este tipo de bonificaciones hasta un máximo de un 95%.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
06/10/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

Las siguientes modificaciones propuesta de la Ordenanza fiscal son aclaraciones para la aplicación de la bonificación para instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar (art. 6.6.4), y normas comunes para la aplicación de bonificaciones (art. 6.7); ambas se ajustan a los artículos 74 y 77 del TRLRHL.

5.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Se trata de incorporar una modificación en el art. 10.1, letra c, de la Ordenanza fiscal para clarificar la documentación a aportar para el acceso a la bonificación de la cuota del impuesto por creación de empleo. La modificación se ajusta a los artículos 88 y 90 del TRLRHL.

II.- TASAS

A) Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para fines lucrativos

Instalación de mercadillos

Se modifica el art.5.E)a) de la Ordenanza por la nueva instalación autorizada del mercadillo semana en la Diputación de El Albuñón, estableciendo una tasa equivalente al de resto de mercadillos de la zona.

En segundo lugar se propone el cambio del periodo de pago de los recibos, trasladándose a los quince últimos días de cada periodo trimestral, modificándose para ello el art. 7.5.a) de la Ordenanza.

Estos cambios se ajustan a los artículos 20 y siguientes del TRLRHL

B) Tasas por prestación de servicio público o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
06/10/2023



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

Se incorpora una tasa por la expedición de documentos desde el Servicio de Recursos Humanos por la expedición de informes-certificados sobre la vida laboral.

Consta en el expediente informe técnico – económico del Asesor técnico de Hacienda, de fecha 4 de octubre de 2023, sobre el coste del servicio que justifica el importe de la tasa, siguiendo las prescripciones del art. 25 del TRLRHL.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se mantienen para 2024 la disposición transitoria de la Ordenanza que suspendía la aplicación e las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades.

Se prevé una repercusión económica similar a la de los ejercicios anteriores que también estuvo suspendida.

IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES FISCALES

A continuación se resume el impacto económico de las modificaciones propuestas, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente. El coste del beneficio fiscal supone una disminución en los ingresos tributarios del Ayuntamiento.

Modificación propuesta	Coste del Beneficio fiscal 2024 (estimado)
IVTNU	4.824,32 €
ICIO	Sin estimación
IVTM	Sin estimación
IBI	95.761,45 €
IAE	Sin coste
Tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público	Sin estimación
Tasa por expedición de documentos administrativos	Sin estimación
Tasa por prestación de servicios urbanísticos	130.000 €





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena
JESUS ORTUÑO SANCHEZ
06/10/2023



NIF: P3001600J

Intervención - Junta de Gobierno Local

Expediente 817096F



INTERVENCIÓN GENERAL
MUNICIPAL

Ayuntamiento
Cartagena

(conforme cálculo ejercicios anteriores – solo transitorio)	
Total acumulado coste beneficios fiscales	230.585,77 €

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuyo impacto figura sin estimación económica, resulta aceptable por la Intervención municipal ya que, bien el impacto va a suponer un mayor ingreso para el Ayuntamiento (ej., tasa por instalación de nuevos mercadillos o por expedición de documentos administrativos), o bien el impacto negativo va a ser muy poco significativo (IVTM y ICIO).

Así pues, para el caso de que se aprueben estas modificaciones de las ordenanzas fiscales, en el momento de la confección de los Presupuestos para 2024, sus efectos económicos se deberán tener en cuenta en la estimación del presupuesto de ingresos, así como que deberán incluirse explícitamente en el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, de conformidad con el art. 168.1.f) del TRLRHL.

Debe constar informe jurídico de la Asesoría Jurídica Municipal, donde se detallan los aspectos de trámite y procedimiento que deberán ser conformes al art. 17 del TRLRHL.

Como conclusión, en base a los antecedentes mencionados, y con las consideraciones hechas en este informe, la Intervención municipal informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de la decisión que adopten los órganos competentes para su aprobación.

En Cartagena, a fecha de la firma.

El Interventor Municipal
Fdo. Jesús Ortuño Sánchez



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQDM DEYN EQ7N HKFM

Informe de Intervención OF 4-2023 - SEFYCU 2799998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5



FIRMADO POR

JUAN JOSE MANZANARES
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
09/10/2023 12:28



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024.

Elevada a la Junta de Gobierno, sobre modificación de las Ordenanzas de fiscales de impuestos y tasas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2024, este Consejo Económico y Administrativo de Cartagena, informa lo que, a continuación, se resuelve.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2023, el Concejal del área de Educación y Hacienda, ha remitido Propuesta de Modificación de las Ordenanzas de Impuestos y Tasas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2024, a fin de que sean informadas por este Consejo.

Según establece el art. 137. 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local por el que este Consejo será competente en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia tributaria, así como el artículo 1 del Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, en cuanto a su ámbito de aplicación y funciones en materia de ámbito de aplicación y funciones.

El Consejo Económico Administrativo, en su reunión extraordinaria del día 09 de octubre de 2023 ha procedido al estudio de la citada propuesta, emitiéndose el presente informe, haciendo constar que no existen extremos de la propuesta remitida que sean objeto de análisis concreto, debido a que sobre los mismos no se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

No obstante, lo anterior, advertimos la carencia de informes técnicos económicos que respalden ciertas modificaciones planteadas, siendo obligatoria una memoria económico-financiera que justifique a la aprobación de nuevos precios públicos.

B) INFORME

PRIMERO. - A propuesta del Concejal de Educación y Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se da traslado a este Consejo Económico Administrativo para informar sobre la modificación en materia de impuestos y tasas, con el siguiente orden:

I.- IMPUESTOS

1.1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Se propone realizar una ampliación de los supuestos de no sujeción para las transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo

1

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ
VOCAL CONSEJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
09/10/2023 13:13



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQUF ZQZU Q4ZK NQVF

INFORME CEAC MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2024 - SEFYCU 2801920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

JUAN JOSE MANZANARES
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
09/10/2023 12:28



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer (modificación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto).

Así mismo se propone una actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible.

En tercer lugar, se acuerda un Incremento de la bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes al 92%.

Por último, se viene a realizar una aclaración de las condiciones para acceso a bonificaciones del Impuesto, concediéndole un carácter rogado dando una nueva redacción al artículo 10.2 de la ordenanza para aunar criterio acerca de la autoliquidación del Impuesto en caso de solicitud de bonificaciones al Impuesto.

Dicha modificación y aclaración para el acceso a la bonificación del impuesto, viene respaldada por los artículos 104 a 110, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concediendo competencia única y exclusiva a este Ayuntamiento.

1.2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Se aporta una modificación en materia de aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Fomento de Empleo: Para facilitar el acceso a las bonificaciones a las empresas de nueva creación o por traslado de las instalaciones, pymes y autónomos por fomento de empleo establecidas por este Ayuntamiento en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se revisan los documentos a aportar para la justificación del cumplimiento de los requisitos, posibilitando la consideración de otros medios de prueba de los mismos.

En segundo lugar, se propone aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcción y rehabilitación de edificios en el conjunto histórico, estableciéndose una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH).

En último lugar, se propone la aclaración de las normas generales y comunes de acceso a las bonificaciones del Impuesto contenidas en el artículo 7.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora, que incorporará un nuevo párrafo al segundo condicionante, relativo a la devolución del importe de la bonificación en caso de abono de la autoliquidación previa a la tramitación o liquidación emitida.

Dicha aclaración técnica tiene amparo legal en virtud del art. 102 y el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se establece que la base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, el coste de ejecución material de aquella, y la gestión del impuesto en materia de bonificaciones.

2

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ
VOCAI CONSEJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
09/10/2023 13:13



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQUF ZQZU Q4ZK NQVF

INFORME CEAC MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2024 - SEFYCU 2801920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

JUAN JOSE MANZANARES
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
09/10/2023 12:28



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ
VOCAL CONSEJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
09/10/2023 13:13



Ayuntamiento
Cartagena

1.3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se aporta aclaración de los requisitos para acceso a la exención de ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos, así como la revisión cuota vehículos vivienda. Ante la falta de regulación expresa de la cuota o forma de tributación de los vehículos – vivienda y, estando ya contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la asimilación de las autocaravanas con los turismos a efectos del pago de la cuota, se propone la adopción del mismo criterio para la determinación de la cuota tributaria de todos los vehículos vivienda (furgón, camión o turismo), esto es, pasarán a tributar como turismo según su potencia fiscal.

Dicha aclaración técnica tiene amparo legal en virtud del art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde refiere que la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

1.4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se establece una bonificación para aquellos Hoteles con apertura anual, realizadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que mantengan todas sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del ejercicio de aplicación del beneficio fiscal, siendo sus actividades en el ejercicio anterior de temporada. Se establece, pues, una bonificación del 25% en la cuota para los inmuebles con uso “Ocio y Hostelería” según Catastro, titularidad de los sujetos pasivos del Impuesto que sean destinados por éstos a actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena y que figuren de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas a esa titularidad bajo los epígrafes 681. “Servicios de Hospedaje en Hoteles y Moteles”; 682. “Servicios de Hospedaje en Hostales y Pensiones”; 683. “Servicios de Hospedaje en Fondas y Casa de Huéspedes” y 684 “Servicios de Hospedaje en Apartahoteles” y que, teniendo actividad de temporada en el ejercicio anterior, declaren responsablemente la apertura al público de todas sus instalaciones durante el ejercicio completo de la aplicación de la bonificación y justifiquen posteriormente la misma a través de la documentación requerida.

En segundo lugar, se refiere a una aclaración de condiciones para aplicación de la bonificación para instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

En último lugar, se eleva modificación de las normas comunes de aplicación de las bonificaciones, incorporándose un nuevo punto al artículo 6.7 que regula las normas comunes de aplicación del Impuesto, que regulará la facultad de revisión de esta Administración y las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de acceso a las bonificaciones. Éste tendrá el siguiente tenor literal:

“6.7.4 Los beneficios fiscales podrán ser objeto de revisión, debiendo estar al corriente en el cumplimiento del total de los requisitos exigidos para su concesión en cada anualidad. El incumplimiento determinará la exigencia de la devolución de lo indebidamente bonificado a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia al interesado.”





FIRMADO POR

JUAN JOSE MANZANARES
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
09/10/2023 12:28



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

En este sentido, recordar que, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en su Título I, artículo 11.5, refiere que, la concesión de los beneficios fiscales que establezcan las Ordenanzas reguladoras de los tributos e ingresos públicos municipales estará condicionado a que el sujeto pasivo solicitante se encuentre al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal en el momento de la solicitud, lo que se habrá de tener en cuenta para aquellas solicitudes cuya presentación es inicial.

Dicha modificación tiene amparo legal en virtud de los arts. 60, 74 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se establecen la gestión y las bonificaciones potestativas de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos en esta materia.

1.5. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se propone clarificar la documentación a aportar para el acceso a la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo, se modifica el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas,

Dicha modificación tiene amparo legal en virtud de los arts. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se establecen la gestión y las bonificaciones potestativas de las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos en esta materia. Bonificaciones obligatorias y potestativas.

II.- TASAS

2.1.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

En materia de Instalación de Mercadillos, se incorpora la Diputación de El Albujón, se incorpora éste al listado de tarifas incluido en el apartado E) a) del artículo 5 por el mínimo importe previsto de 16,33 euros, por similitud y cercanía con las zonas de aplicación.

Por otra parte, se modifica el periodo de pago de los recibos trimestrales y temporada de verano de la Tasa por Instalación de Mercadillos, trasladándose éste a los 15 últimos días de los mencionados periodos.

2.2. Tasas por prestación de servicio público o realización de actividades administrativas en régimen de Derecho Público de Competencia Local. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

2.2.1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos:

Se incorpora una tarifa por importe de 51,45 euros para la consecución del Informe certificado sobre relación laboral o administrativa elaborado por el Servicio de Recursos Humanos.

2.2.2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

4

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ
VOCAI CONSEJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
09/10/2023 13:13



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQUF ZQZU Q4ZK NQVF

INFORME CEAC MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2024 - SEFYCU 2801920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

JUAN JOSE MANZANARES
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
09/10/2023 12:28



Ayuntamiento
Cartagena

CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Se propone, en atención a la actual situación económica, el mantenimiento en 2024 de la Disposición Transitoria que, en ejercicios anteriores, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades.

La adopción de dichas medidas tiene amparo legal en virtud de los arts. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que las entidades locales podrá establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Por su parte el art. 25 establece que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

SEGUNDO. - Que, a la vista del contenido de éste, el Consejo no observa ningún aspecto que pueda contravenir la normativa vigente en la materia, no modificando ningún punto expuesto en el informe de referencia.

Por lo tanto, y, en atención a lo anteriormente expuesto, se llega al siguiente

ACUERDO

El Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, acuerda por unanimidad informar favorablemente el conjunto de las modificaciones propuestas por considerarlas adecuadas a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

SR. CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA

5

Edificio Administrativo
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA MQUF ZQZU Q4ZK NQVF

INFORME CEAC MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2024 - SEFYCU 2801920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5